

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de  
Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### SINOPSIS.

En razón de que la información solicitada por el **RECURRENTE** fue proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, entonces, este Órgano Garante determina infundados los motivos o razones de inconformidad que dieron origen al recurso de revisión que se resuelve y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por éste respecto a la solicitud de información.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia .....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	10
TERCERO. Del planteamiento de la <i>Litis</i> .....	12
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto .....	14
RESOLUTIVOS .....	25

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03563/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día once (11) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] [REDACTED], presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 02653/NAUCALPA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*“Solicito por medio de la presente, me sea proporcionado en términos de ley el plan de desarrollo urbano municipal vigente del municipio de Naucalpan de Juárez y plano autorizado vigente de dicho plan.” (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf Plano Base Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 01 de Diciembre de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 02653/NAUCALPA/IP/2016
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:  Se cita textualmente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. Por medio de la presente respuesta le proporcionamos el Plan de Desarrollo Urbano Vigente en archivo PDF, así como el Plano Vigente. Adicionalmente le proporcionamos la liga en donde puede encontrar más información municipal en el tema de Desarrollo Urbano cómo lo son planos de diagnóstico, de estrategia, usos de suelo de la diversas zonas del municipio, así como proyectos viales: <a href="http://sedure.domex.gob.mx/naucalpan">http://sedure.domex.gob.mx/naucalpan</a> Quedamos a sus órdenes. Naucalpan, Ciudad con Vida.
ATENTAMENTE MTR. JORGE CAJIGÁ CALDERÓN

3. Así como los archivos electrónicos adjuntos de nombres "Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf" y "Plano Base Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf", en cuyo contenido se aprecia el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Juárez 2006 - 2009, y el plano del plan de merito, mismos que serán observados en párrafos posteriores para ser abordados con mayor detalle.

4. El día dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"Por medio del presente escrito y por ser el momento procesal oportuno, propongo la impugnación para la respuesta de la autoridad responsable en el sentido que a la solicitud 02616/NAUCALPA/IP/2016 no satisface lo requerido en la solicitud pues no cumple con los requisitos de la ley de transparencia, ya que la información no se encuentra a la vista de la ciudadanía, además de ser evasivos en su respuesta pues la autoridad del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en ningún momento me proporciona nada y solo me remite a una pagina que después de realizar una búsqueda exhaustiva la información no se encuentra ajustada a lo petitionado y tampoco es información vigente, por así convenir a mis intereses exijo se me entregue información vigente y fehaciente, ya que la acción de solicitarla es la consecuencia de que dicha información solicitada no se encuentra disponible para los ciudadanos, por lo tanto resulta ocioso y suspicaz de parte de la autoridad municipal, me remita a una pagina web <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>, en donde no se encuentra la información requerida." (Sic)*

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**b) Razones o Motivos de inconformidad:** *"A la respuesta a mi solicitud 02616/NAUCALPA/IP/2016, la autoridad dio a conocer la siguiente respuesta: "Sobre el particular, esta Unidad de transparencia dependiente de la subdirección Jurídica de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y tránsito municipal en Naucalpan de Juárez, México y en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, se permite informar lo siguiente: La información que usted solicita, podrá localizarla directamente en el link electrónico o bien en la página: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web> en la cual usted encontrará el marco normativo dentro del artículo 12 fracción I apartados 10, 12, 14, 22, 50, 68, 77 entre otros." situación con la que no estoy conforme y vengo a darle formal impugnación a dicho acto emitido por la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juarez, Estado de México, al ser carente dicha solicitud de información de la misma, pues la autoridad responsable solo me remite a una pagina web en donde después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva no encontré la información requerida. Al no estar conforme con su respuesta de la autoridad responsable, pido que me sea proporcionada la información en términos de la ley de transparencia, esta información sea vigente y fehaciente." (Sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. Que en fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, remitió el informe justificado correspondiente, a través del cual ratificó parte de su respuesta inicial, por lo tanto, **NO** fue hecho de conocimiento del recurrente toda vez que, derivado de su estudio, esta ponencia consideró que no concurrieron las circunstancias previstas en el artículo 185 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, dicho informe constó únicamente de una hoja útil que consiste en lo siguiente:

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**NAUCALPAN**  
MUNICIPIO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

*"2010 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"*

Oficio No. DGDUC/0219/2016  
Naucalpan de Juárez, México, 15 de octubre 2016  
Asunto: Se atiende Recurso de Revisión  
02663/NAUCALPAN/IP/2016

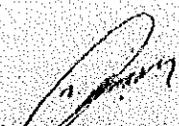
Mtro. Jorge Cajiga Calderón  
Coordinador de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Presente:

En respuesta al Recurso de Revisión 02663/NAUCALPAN/IP/2016, me permito informar a usted que en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" N° 18 de fecha 25 de julio de 2007 y los anexos gráficos integrantes del Plan Municipal, se pueden consultar en el Portal electrónico de la Secretaría de Desarrollo Urbano Metropolitano, en la liga de consulta de Planos Municipales, Naucalpan; Portal Electrónico Legislat, encontrará todo lo que usted está requiriendo, conforme al artículo 184 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente, quedo de usted para cualquier aclaración.

TRANSparencia  
Recibi Oficio y  
anexos  
15-12-16  
gaby F-599

NAUCALPAN CIUDAD DE JUÁREZ

  
Lic. Ramón Gómez Mora  
Coordinador Técnico de la  
Dirección General de Desarrollo Urbano.

Expediente / Expediente

88  
5  
1

Valle de los Angeles N° 31, Fracc. 1° Mirador, C.P. 53550, Naucalpan de Juárez, Estado de México.  
Tel. 56311200 / 56311201 / 56311202

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- -----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgado; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el día uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis al cinco (05) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

11. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.
13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

16. Que el recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis.

### TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.

17. Es menester señalar que [REDACTED] solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

a) Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

b) Plano del Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

18. A lo cual el Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, a través de su respuesta remitió vía electrónica el escrito transcrito en el párrafo dos (02) de la presente resolución, mediante el cual reproduce la contestación emitida por el **Servidor Público Habilitado** en fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis dentro del apartado denominado "Requerimientos" del sistema SAIMEX, como a continuación se ilustra:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
02653NAUCALPA/2016/SP/2016	14/11/2016	UC DAJUEL OSIVALDO ALVARADO MARTINEZ				15/11/2016	02653NAUCALPA/2016/RSP/2016		Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf Plano Base Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

Folio de la solicitud: 02653NAUCALPA/2016

Estatus de la solicitud: Cierre de la Instrucción

**Observaciones y/o Justificación**

Por medio de la presente respuesta le proporcionamos el Plan de Desarrollo Urbano Vigente en archivo PDF, así como el Plano Vigente. Adicionalmente le proporcionamos la liga en donde puede encontrar más información municipal en el tema de Desarrollo Urbano cómo lo son planos de diagnóstico, de estrategia, usos de suelo de la diversas zonas del municipio, así como proyectos viales: <http://sedur.edomex.gob.mx/naucalpan> Quedamos a sus órdenes. Naucalpan, Ciudad con Vida.

19. Asimismo, adjuntó dos (02) archivos electrónicos en formato PDF consistentes en:

- **Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf**, en cuyo contenido se observa el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, correspondiente al periodo 2006-2009, y constante de 338 fojas.

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Plano Base Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf, en cuyo contenido se observa el plano del plan antes referido en formato PDF.

20. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando como motivos o razones de inconformidad "*A la respuesta a mi solicitud...*".

21. Por tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

22. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

23. Ahora bien, de la solicitud de información 02653/NAUCALPA/IP/2016, [REDACTED] solicita el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y su respectivo plano, vigentes.

24. Derivado de lo anterior según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el SUJETO OBLIGADO; dio respuesta en tiempo y forma de acuerdo a la modalidad de entrega señalada por la particular; tal como se plasma a continuación:

No.	Estado	Fecha/hora de actualización	Usuario (de realización movimiento)	Requerimientos y Respuesta
1	Análisis de la Solicitud	11/11/2016 17:37:28	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	14/11/2016 17:09:49	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	01/12/2016 10:00:08	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	01/12/2016 10:02:02	JORGE CAJIGA CALDERÓN Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
5	Interposición de Recurso de Revisión	02/12/2016 16:16:11	[REDACTED] IO	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	02/12/2016 16:16:11	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Admisión del Recurso de Revisión	08/12/2016 00:11:23	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
8	Manifestaciones	08/12/2016 00:11:23	Sistema INFOEM	Manifestaciones
9	Cierre de la Instrucción	20/12/2016 18:12:17	Daniel Benítez Cruz	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. Asimismo, es de señalar que los archivos adjuntos que se describieron en el párrafo veinte (20) del Planteamiento de la Litis de la presente resolución, y de su minucioso análisis, este órgano garante arriba a la conclusión de que el **SUJETO OBLIGADO** dejó satisfecha la solicitud del ahora recurrente.

26. Y es precisamente sobre este último punto sobre el cual, se centra la Litis del presente asunto, toda vez que el particular arguye en el apartado de "ACTO IMPUGNADO" de su recurso de revisión, que: *"...la solicitud 02616/NAUCALPA/IP/2016 no satisface lo requerido en la solicitud pues no cumple con los requisitos de la ley de transparencia, ya que la información no se encuentra a la vista de la ciudadanía, además de ser evasivos en su respuesta pues la autoridad del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en ningún momento me proporciona nada y solo me remite a una página que después de realizar una búsqueda exhaustiva la información no se encuentra ajustada a lo peticionado y tampoco es información vigente, por así convenir a mis intereses exijo se me entregue información vigente y fehaciente, ya que la acción de solicitarla es la consecuencia de que dicha información solicitada no se encuentra disponible para los ciudadanos, por lo tanto resulta ocioso y suspicaz de parte de la autoridad municipal, me remita a una página web <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portall/naucalpan.web>, en donde no se encuentra la información requerida."* (Énfasis añadido).

27. Por lo que conviene señalar, que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** en su escrito de respuesta remite al recurrente a un hipervínculo de Internet, este es a

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

manera de complemento a efecto de que el recurrente localice más información municipal en el tema de desarrollo urbano cómo lo son planos de diagnóstico de estrategia, usos de suelo de la diversas zonas del municipio, así como proyectos viales, empero la respuesta esencial a la solicitud de información se encuentra contenida en los ya descritos archivos adjuntos "*Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf*" y "*Plano Base Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf*", de lo que se colige, probablemente el ahora recurrente no observo el contenido de los archivos de referencia.

28. A más de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** dentro de su informe remitido en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil dieciséis, dentro del sistema SAIMEX, abona a esa parte complementaria de su respuesta, adjuntando el oficio siguiente:

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Oficio No. DGDU/CT/0219/2016  
Naucalpan de Juárez, México, 15 diciembre 2016  
Asunto: Se atiende Recurso de Revisión  
02653/NAUCALPAN/IP/2016

Mtro. Jorge Cajiga Calderón  
Coordinador de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Presente:

En respuesta al Recurso de Revisión 02653/NAUCALPAN/IP/2016, me permito informar a usted que en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México N° 18 de fecha 26 de julio de 2007 y los anexos gráficos integrantes del Plan Municipal, se puedan consultar en el Portal electrónico de la Secretaría de Desarrollo Urbano Metropolitano, en la liga de consulta de Planos Municipales, Naucalpan, Portal Electrónico Legisiel, encontrará todo lo que usted está requiriendo, conforme al artículo 184 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar al presente, quedo de usted para cualquier aclaración.

TRANSPARE  
Recibi Ofici  
anexos  
15-12-16  
gaby

NAUCALPAN, CIUDAD CON FIDELIDAD

Lic. Ramón Gómez Mora  
Coordinador Técnico de la  
Dirección General de Desarrollo Urbano,

29. En esta tesitura, se tuvo a bien corroborar el contenido del hipervínculo <http://sedur.edomex.gob.mx/naucalpan>, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, remitido por el SUJETO OBLIGADO

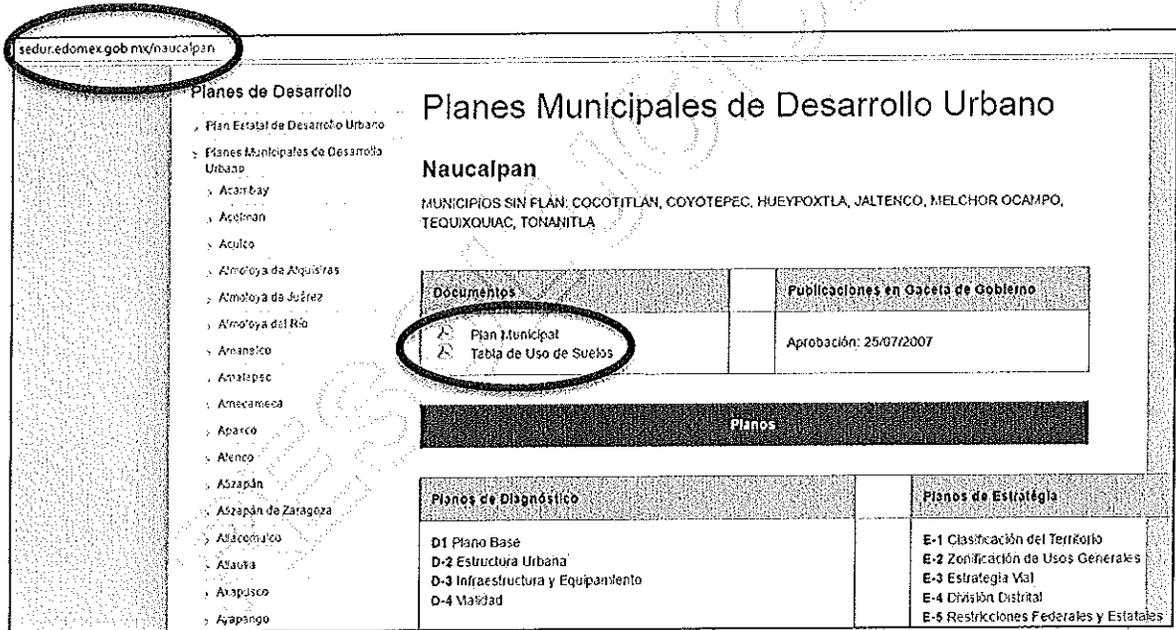
Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en cuyo contenido se comprueba se encuentra para descarga diversa información, de cuyo contenido destaca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, el cual se observa corresponde al mismo que el **SUJETO OBLIGADO** remitió en su respuesta de origen como a continuación se ilustra:



sedur.edomex.gob.mx/naucalpan

Planes de Desarrollo

- Plan Estatal de Desarrollo Urbano
- Planes Municipales de Desarrollo Urbano
  - Acatlán
  - Acochcan
  - Aculco
  - Almoloya de Aquiles
  - Almoloya de Juárez
  - Almoloya del Río
  - Amantla
  - Amatepec
  - Amecameca
  - Aparco
  - Atenco
  - Aszcapán
  - Aszcapán de Zaragoza
  - Atzacamalco
  - Atzacua
  - Atzacusco
  - Atzaculco

## Planes Municipales de Desarrollo Urbano

### Naucalpan

MUNICIPIOS SIN PLAN: COCOTITLAN, COYOTEPEC, HUEYPOXTLA, JALTENCO, MELCHOR OCAMPO, TEQUIXQUIAC, TONANITLA

Documentos	Publicaciones en Gaceta de Gobierno
<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan Municipal</li> <li>Tabla de Uso de Suelos</li> </ul>	Aprobación: 25/07/2007

**Planes**

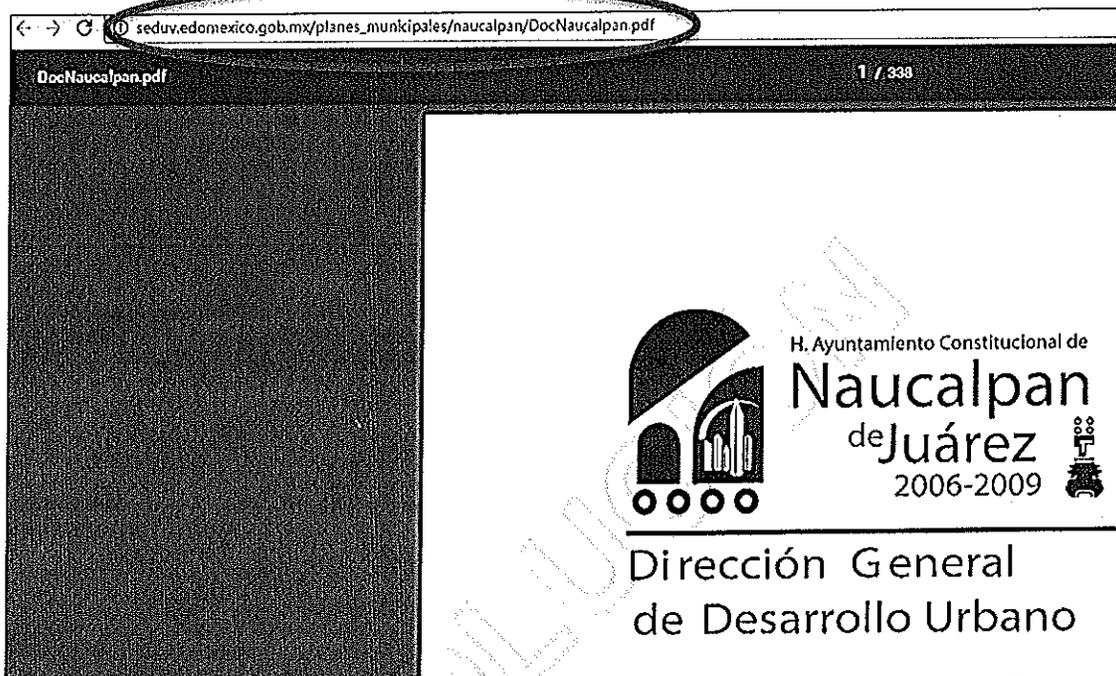
Planes de Diagnóstico	Planes de Estrategia
D1 Plano Base D-2 Estructura Urbana D-3 Infraestructura y Equipamiento D-4 Matidad	E-1 Clasificación del Territorio E-2 Zonificación de Usos Generales E-3 Estrategia Vial E-4 División Distrital E-5 Restricciones Federales y Estatales

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



30. Asimismo, es preciso señalar que el hipervínculo <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>, que refiere el recurrente dentro del apartado de "Acto Impugnado" de su recurso de revisión, no forma parte de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO.

31. Ahora bien, en cuanto a la aserción vertida por [REDACTED] relativa a que no es información vigente, conviene señalar que si bien es cierto el archivo "*Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan.pdf*", se observa contiene un documento correspondiente a la administración pública 2006 – 2009, también lo es que al ser esta la información remitida por el SUJETO

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO, se colige es dicho plan el vigente que continua siendo de su observancia.

32. Es necesario señalar que, si bien el SUJETO OBLIGADO proporcionó la información, misma que se ha señalado pone a disposición del particular y que refiere el medio electrónico en donde también puede ser encontrada, no pasa desapercibido para este órgano garante la respuesta debió de proporcionarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que fue realizada la solicitud de información, lo anterior de acuerdo al artículo 161 de la ley de la materia que señala lo siguiente.

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.*

33. Situación que no ocurrió, sin embargo, se reitera que el sujeto obligado proporcionó la respuesta a la solicitud de información la cual atiende a todos los requerimientos plasmados en la solicitud, ya que entregar fuera de tiempo la información en este caso, afecto parcialmente el derecho del particular.

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

34. En conclusión, los motivos y razones de inconformidad del recurrente devienen infundados toda vez que como se ha precisado, el **SUJETO OBLIGADO** emitió la respuesta correspondiente en tiempo y forma, con la cual dejó por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de [REDACTED] y lo procedente es **CONFIRMAR**, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 02653/NAUCALPA/IP/2016 a la luz de la respuesta proporcionada inicialmente.

30. Por otro lado, es necesario señalar que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto máxime que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

31. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto*

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

32. Por su parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de*

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

33. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apearse en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

34. Por lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que **NO** se actualizan las hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracciones V y VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

**SEGUNDO.** Se CONFIRMA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez otorgada a la solicitud de información 02653/NAUCALPA/IP/2016.

**TERCERO.** REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

Recurso de revisión: 03563/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03563/INFOEM/IP/RR/2016.